



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN NÚMERO 108

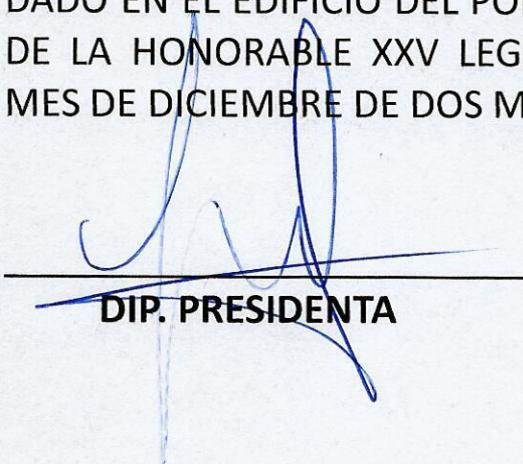
EN LO GENERAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

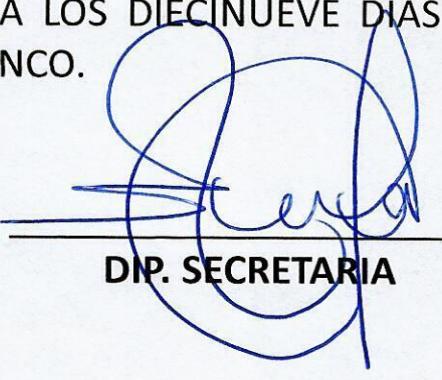
VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA 1 ABSTENCIENAS: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 108 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIA



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
<u>22</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 108

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026**, presentada por la Lic. Claudia Josefina Agatón Muñiz, Presidenta Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, mediante oficio número OPM/EXT/0178/2025 recibida con fecha 14 de noviembre de 2025, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2026, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 11 de noviembre de 2025. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2025, la Legislatura recibió oficio OPM/EXT/0211/2025, mediante el cual se remite adenda en la que se establecen las aclaraciones, correcciones y justificaciones del Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2026, así como de la Certificación del Acta de la Sesión de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprobó por mayoría de votos la mencionada Adenda, cuyo análisis y estudio de los documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



DICTAMEN NÚMERO 108

... 2

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SEGUNDO.- Que, en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que, la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que, de conformidad con los artículos 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. - Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXV Ayuntamiento de Ensenada, celebrada el 11 de noviembre de 2025, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTO. - Que, con fecha 14 de noviembre de 2025, mediante oficio no. OPM/EXT/0178/2025, la Presidenta Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Ensenada, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Ensenada, para el Ejercicio Fiscal 2026.



DICTAMEN NÚMERO 108

... 3

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SÉPTIMO.- Que, en fecha 10 de diciembre de 2025, se recibió el oficio OPM/EXT/0211/2025, suscrito por la Lic. Claudia Josefina Agatón Muñiz, Presidenta Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Ensenada, mediante el cual remite la certificación del Acuerdo de Cabildo, tomado en la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada el 09 de diciembre de 2025, relativo a la adenda en la que se establecen las aclaraciones, correcciones y justificaciones del Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2026.

OCTAVO.- Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 25 de noviembre de 2025, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2026, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2026, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2025, Comparativo de Ley de Ingresos 2025 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2025 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2026, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Ensenada para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, el día 11 de diciembre de 2025, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que, como parte del proceso legislativo, el 02 de diciembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada a la totalidad de las y los integrantes del Congreso, a la que compareció la Lic. Claudia Josefina Agatón Muñiz, Presidenta Municipal del Municipio de Ensenada, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026, dando respuesta a diversos cuestionamientos efectuados por las y los Diputados presentes en dicha sesión.

DÉCIMO. - Que, de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, se advierte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de



DICTAMEN NÚMERO 108

... 4

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima procedente que respecto a Generalidades de los Ingresos, en el Artículo 1, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, la propuesta de modificar texto a partir del numeral 1 hasta el numeral 8 de la Clasificación por Rubro del Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de adecuarse al pronóstico 2026, así como al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión advierte que respecto al Impuesto Predial, establecido en el Artículo 2, se adicionan los párrafos: segundo relativo a la “autodeterminación del impuesto predial”, octavo, noveno, decimo y décimo segundo, refiriendo que con ello pretende dar claridad al contribuyente de que los Valores Catastrales Unitarios para cada predio se establecen conforme a la Clave Catastral asignada, aclarando que las tasas al millar y valores se fijan conforme a la capacidad contributiva del uso del predio, así como los elementos que integran el impuesto se encuentran debidamente previstos. Asimismo, la propuesta de modificar texto del párrafo décimo tercero debido a la eliminación del factor de construcción de la fórmula de Impuesto Predial, para que el mismo sea calculado como lo señala el Artículo 75 BIS A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

De acuerdo a lo expuesto por la Inicialista, esta Comisión Dictaminadora, reconoce, con fundamento en los Artículos 115, fracción IV, inciso c) párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85, Fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; aunado a la atribución que les otorga la Constitución, para proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores; correspondiendo a las legislaturas de los Estados aprobar sus proyectos de Leyes de Ingresos.

En este mismo sentido, además de considerar de que la inicialista cuenta con los elementos que sustentan su propuesta, como lo son las resoluciones judiciales referidas en su exposición de motivos, se estima aceptable la figura de la autodeterminación que introduce la inicialista en su proyecto, toda vez que esta no vulnera los elementos esenciales del tributo, que toda ley recaudatoria debe prever, como lo son el objeto, sujeto, base, tasa/tarifa y época de pago; situación que no sucede o se advierte en el análisis de proyecto de ley.



DICTAMEN NÚMERO 108

... 5

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Con respecto a la figura de la autodeterminación, en términos del artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, podemos señalar que la misma, es una forma mediante la cual, los contribuyentes calculan y determinan sus contribuciones a través de análisis contables, dictámenes financieros y el uso de subsidios y exenciones según lo dispuesto en las leyes fiscales, según lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, en donde se define cómo y cuándo deben calcularse y pagarse sus tributos.

"Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad. Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario.

*... Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas,
..."*

Definido lo anterior, se concluye que la autodeterminación es una modalidad a través de la cual el contribuyente declara sus impuestos bajo ciertas formalidades que la Ley establece en cuanto a forma y tiempo. Para ello es indispensable, que en la norma Fiscal o Hacendaria de que se trate, se establezcan ciertos elementos, de manera clara y precisa, a fin de no incumplir con el principio de legalidad tributaria y generar incertidumbre jurídica.

De ahí que, esta Comisión Dictaminadora estima congruentes las propuestas que preceden, pues las mismas derivan con ya se ha mencionado, directamente de la atribución consagrada en el numeral 115, fracción IV, en relación con el numeral 31, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y podrán proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores.

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión estima viable la propuesta de adicionar el Artículo 3 Quater dando claridad al contribuyente de que los Valores Catastrales Unitarios para cada predio se establecen conforme a la Clave Catastral asignada por la autoridad, que las tasas al millar y valores se fijan conforme a la capacidad contributiva del uso del predio y los elementos que integran el impuesto se encuentran debidamente previstos; de igual forma propone, que el contribuyente podrá solicitar revisión técnica de su valor catastral ante la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente. La autoridad resolverá en 15 días hábiles, mediante acuerdo fundado y motivado. La resolución será impugnable en sede administrativa y jurisdiccional.

8



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO CUARTO.- Que el seno de esta Comisión considera procedente que permanezca la Sobretasa para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal establecida en el Impuesto Predial, la cual se encuentra justificada, en concordancia con lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha establecido en distintas jurisprudencias, que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente; requisito que se acredita en la exposición de motivos de la Iniciativa en comento Proyecto de Ley de Ingresos presentado ante esta Soberanía Estatal. Igualmente, no pasa desapercibido, para esta Comisión dictaminadora, las manifestaciones vertidas por la autoridad municipal, en el sentido de que para garantizar la seguridad pública y combatir los índices delictivos, resulta indispensable la obtención de mayores recursos para el ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMO QUINTO. - Que en relación al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en cuanto al Artículo 4, esta Comisión considera procedente la propuesta de modificar tabla con la finalidad de fomentar la inversión en el Municipio y adecuar la estructura tributaria a la realidad económica actual. Asimismo, la propuesta de modificar texto con el fin de señalar que se hace alusión a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y se propone modificar año, para actualizar la multa cuando no se presente en tiempo y forma la declaración de este impuesto. Asimismo, la propuesta de modificar tasa del 0.4% al 0.25% considerando una reducción de la sobretasa aplicada a este impuesto, la cual mantiene su destino al fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal; modificaciones que se consideran viables, toda vez que las mismas fueron en estricto apego a la atribución que le confiere la Constitución a los Ayuntamientos para la libre administración hacendaria.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Comisión que suscribe considera procedente que permanezca la Sobretasa para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal establecida en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, conforme a los razonamientos expresados ampliamente en la exposición de motivos, y en los mismos términos que se encuentra justificada en el Impuesto Predial, lo cual se estima acorde con lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha establecido en distintas jurisprudencias, que el legislador está constitucionalmente facultado para establecer a un impuesto primario una tasa adicional o sobretasa, pero ello debe responder a fines extrafiscales, supuesto en el cual tendrá la obligación constitucional ineludible de justificarlos expresamente, mediante argumentos o razones suficientes en la exposición de motivos, conforme los razonamientos establecidos respecto de la diversa sobretasa.



DICTAMEN NÚMERO 108

... 7

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que, respecto del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se considera viable por esta Comisión, la propuesta formulada en el artículo 11, último párrafo, de modificar importe en un rango de cobro de \$67.72 a \$76.39, generando un aumento en el cobro por \$8.67, lo que representa un porcentaje de 12.80%. Y la propuesta de modificar texto para que este se encuentre acorde al costo anual del servicio de alumbrado público del ejercicio fiscal 2024 y así aplicar el factor de actualización conforme a la fórmula determinando la cuota fija para el ejercicio 2026. Toda vez que es procedente en atención a que de conformidad a los Artículos 115 fracción IV, de la Carta Magna y 85 de la Constitución Política Local, es facultad de los municipios proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo.

DÉCIMO OCTAVO. - Que esta Comisión considera viable las modificaciones y adiciones de textos y tarifas en relación a los Servicios que presta la Secretaría General a través de:

REGISTRO CIVIL

En su Artículo 16, Apartado E, la propuesta de adicionar el sub inciso c), otorgando una exención al concluir con el procedimiento de adopción, con la finalidad de homologarse al criterio de expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento; en los Apartados F, I, inciso o) el modificar texto eliminando el estudio socioeconómico a las personas con discapacidad, con la finalidad de evitar traslados. Asimismo, en el Artículo 16, en el Apartado I, inciso a) la propuesta de adicionar el sub inciso a.1) registro de reconocimiento de hijos en el CERESO, con un costo de 11.10 (UMA) esto es por \$1,258.84, debido a que el procedimiento requiere dos visitas al CERESO. Adiciones que se consideran justificadas por la inicialista, toda vez que en el primer caso se otorga un beneficio en la figura de expedición de copia certificada de acta de nacimiento en el proceso de adopción, y en cuanto al segundo, se considera que el costo es acorde al servicio prestado.

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

En su Artículo 17, fracción I, la propuesta de adicionar en el numeral 3), condominios, inciso d) en un rango de cobro de 5.78 (UMA) a 11.57 (UMA) esto es por \$655.45 y \$1,312.04 y adicionar en el numeral 4) departamentos habitacionales incisos b) y c) en un rango de cobro de 2.025 (UMA) a 4.05 (UMA) esto es por \$229.63 y \$459.27, especificando el cobro por vivienda en proyectos de mayor magnitud, ajustando la tarifa para que los cobros sean proporcionales a los requerimientos técnicos de la evaluación. En ese mismo sentido, la propuesta de adicionar en el numeral 7), comercial o industrial de alto riesgo, los incisos a) y



DICTAMEN NÚMERO 108

... 8

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b) en un rango de 13.50 (UMA) a 27.00 (UMA) esto es por \$1,530.90 y \$3,061.18 y adicionar en el numeral 8) los incisos a), b), c), d) y e) en un rango de cobro de 2.70 (UMA) a 540.00 (UMA) esto es por \$306.18 y \$61,236.00, ampliando el rango de clasificación, incluyendo proyectos de mayores dimensiones, adecuando el cobro conforme a la complejidad técnica que implica su revisión, asegurando cobros más justos y equitativos; encontrando la justificación de su viabilidad, en virtud de que la inicialista refiere los motivos de tales propuestas, y justifica dicho incremento con el costo de la prestación del servicio.

DÉCIMO NOVENO.- Que a Comisión, en relación a los Servicios que presta la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos, considera viable la propuesta establecida en el Artículo 22, numeral 8 en referencia a los Circos, en el inciso d), de adicionar el inciso ad), por el concepto de que al solicitar un permiso para evento masivo se deberá de depositar en garantía una fianza del 50%, refiriendo la inicialista que la obligación de presentar una fianza equivalente al 50% del costo del permiso solicitado con el propósito de garantizar la cobertura de posibles imprevistos o afectaciones derivadas del desarrollo del evento; propuesta que se considera acorde en atención a la justificación referida como garantía de imprevistos.

VIGÉSIMO. - Que en relación a los Servicios que presta la Dirección de Bienestar Social Municipal a través del Departamento de Educación, esta Comisión considera procedente la propuesta de en el Artículo 27, modificar tarifa en el numeral 4, para mantenimiento y reparación del parque, y la propuesta de adicionar el numeral 5, para iniciar con la operatividad del parque de lunes a domingo, ya que actualmente opera solo para eventos previamente agendados. Propuesta que son en pro del mantenimiento de dicho parque a cargo del Ayuntamiento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión, en relación a los Servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente, a través de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, considera viable la propuesta del Artículo 29, adicionar en el numeral 1, sub numeral 1.9 por el cobro de constancia de impacto ambiental, con un cobro de 6.00 (UMA) esto es de \$680.40, y adicionar en el numeral 11 inciso a), con un cobro de 50.62 (UMA) esto es de \$5,740.30 relativo a la revalidación de licencia de prestador de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, justificando la inicialista en el primer supuesto, que se propone adicionar un nuevo concepto con finalidad regular y formalizar la emisión de dichos documentos en aquellos casos donde las licencias ambientales fueron otorgadas en ejercicios fiscales anteriores, en cuanto al segundo supuesto, se propone adicionar cobro por la revalidación, refiriendo la inicialista que actualmente no existe el rubro en la Ley de Ingresos vigente, siendo necesario incorporarlo para un control más eficiente; lo cual se considera que se justifica, en virtud de



ser necesarias para la operatividad de dicha dependencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la Comisión considera procedente, en relación a los Servicios que presta la Dirección de Bomberos, la propuesta en el Artículo 43, Fracción II, inspecciones de dispositivos de seguridad, prevención, control de incendios y siniestros en edificaciones, numeral 6, el modificar tarifa, disminuyendo el cobro de 0.14 (UMA) a 0.05 (UMA) esto es de \$15.87 a \$5.57, con una disminución del 64.29%, para apoyar a las empresas que se dedican al almacenaje de contenedores ya que es por m² de construcción, siendo incosteable para algunas empresas, propuesta que cobra su viabilidad en cuanto al hecho que busca incentivar a las empresas a regularizarse en llevar a cabo las inspecciones respectivas, considerándose adecuada la redacción de la inicialista.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en relación a los Servicios que presta la Paramunicipal Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California (IMIP), la Comisión dictaminadora da procedencia a la propuesta dentro del Artículo 44, fracción I numeral 3, el adicionar para conceder descuento del 50% a las instituciones públicas, organismos civiles e instituciones educativas; argumentando la autoridad municipal que dicho descuento del 50% sobre las tarifas señaladas en este numeral a instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas con personalidad jurídica, exclusivamente para los servicios de asesoría, capacitación e impartición de talleres ofrecidos por el Instituto. El descuento aplica previa presentación de oficio institucional y documentación que acredite la personalidad jurídica o registro educativo, está sujeto a verificación por el área competente y no es acumulable con otros descuentos. Esta medida busca fortalecer la capacitación y la colaboración interinstitucional en proyectos de interés público, manteniendo la viabilidad financiera del Instituto; por ende, refiere la inicialista que, debido a modificaciones en dicho artículo, se realizaron las adecuaciones en cuanto a los consecutivos en los numerales correspondientes. Propuesta que es viable de acuerdo con los fines muy loables en beneficio de las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que el seno de esta Comisión, en relación al Artículo 44, fracción III, relativo a los Servicios que presta el Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, considera viable las siguientes propuestas:

En el Apartado 1), costo normal actual por día, adicionar el concepto de bar del salón casino con un costo de 132.57 (UMA), esto es de \$15,033.43, asimismo en el numeral 2, Los jardines, Patios y Terrazas, modificar texto en los incisos a.1) y a.2), por elaboración de croquis separando las áreas, y la propuesta de adicionar los incisos a.5), a.6), a.7), a.8), a.9) y a.10), d.1) y d.2), debido a que estos conceptos no se encuentran establecidos en la Ley



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 108

... 10

de Ingresos, con cobros en un rango de 44.88 (UMA) y 182.80 (UMA), esto es de \$5,089.39 a \$20,729.52.

En el apartado 2), eventos masivos, modificar texto y tarifa en los incisos j) y k) con un rango de cobro de 237.64 (UMA) esto es de \$26,947.38, lo que representa un incremento del 148.32%; asimismo, adicionar los sub incisos m.1), m.2), m.3) y n) con cobros en un rango de 4.50 (UMA) a 118.81 (UMA) esto es de \$510.30 a \$13,473.05; en el Apartado 3), estacionamientos, modificar texto y tarifas en los incisos d.1.1), d.1.2), d.1.3) con un rango de cobro de \$20.00 A \$50.00; y adicionar texto y tarifa en el inciso d.3) con cobro 183.50 (UMA) esto es de \$20,791.89.

En el Apartado 14), modificar texto del inciso c), en el Apartado 17), adicionar los incisos a.1) y a.2) en un rango de cobro de 4.28 (UMA) a 8.60 (UMA), esto es de \$485.35 a \$975.24, en el Apartado 20), modificar tarifa del inciso g) con cobro en un rango de \$20.00 a \$500.00, y adicionar el Apartado 21, por concepto de uso del logotipo e imagen institucional del Riviera, en un rango de cobro de 2.00 (UMA) a 40.00 (UMA), esto es de \$226.80 a \$4,536.00;

Considerando esta Comisión dictaminadora que dichas propuestas se encuentran debidamente justificadas derivado de los argumentos esgrimidos por la inicialista, que principalmente versan en la necesidad de atender requerimientos del centro cultural, resultando procedentes para el debido desarrollo de las funciones inherentes al mismo.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que por parte de esta Comisión se consideran viables las propuestas establecidas en los Servicios que presta el Fideicomiso La Bufadora, de en el Artículo 44, fracción IV, inciso a), cobro de locales, modificar tarifa con un cobro de 46.83 (UMA), esto es por \$5,310.51, en el inciso d) recolección de basura, adicionar en un rango de cobro de 4.46 (UMA) a 17.93 (UMA), esto es por \$505.76 y \$2,033.26; refiriendo la inicialista que dichas propuestas de adición al servicio de recolección de basura, es en relación a conceptos nuevos que no fueron contemplados en la ley de ingresos vigente, ello derivado de ajustes necesarios a la tarifa respecto al volumen de basura generados por el tamaño del negocio de venta de comida y sus desechos; lo cual se considera procedente, ya que el ajuste obedece a la necesidad de realizar el cobro por la prestación de un derecho de acuerdo al volumen requerido del mismo.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el seno de esta Comisión, en atención a las propuestas más relevantes establecidas en el Artículo 44, fracción VIII, relativo a los Servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, Baja California, la que se establece en el Apartado 1, inciso W), Apartado 2, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, y 5, y Apartado 4, adicionar inciso ii) con un cobro de 40.00 (UMA) esto es de \$4,536.00, y

7



DICTAMEN NÚMERO 108

... 11

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

numeral 4.1, incisos a), b), c), d) y e), con un rango de cobro de 1.71 (UMA) a 8.42 (UMA) por hora, esto es de \$193.91 a \$954.82; en relación a ello, se resalta que la inicialista en relación con el numeral 1, entradas en general, hace una modificación en costo establecido en el inciso H) UNIDAD DEPORTIVA VICENTE GUERRERO EN COLONIA HIDALGO, sub inciso c) Cancha de tenis por persona 0.220 UMA (POR HORA), derivando un decremento, esto es, de un cobro de \$35.00 pesos por hora a \$25.00 pesos por hora, ello en relación a que la cancha de tenis de la U.D. Colonia Hidalgo, tiene grietas en el piso, requiere de las losas de concreto, la propuesta de una reducción en apoyo a los jugadores que van a entrenar, y por otro lado, el adicionar, en el inciso W) SALÓN DE LA FAMA DEL DEPORTE, sub inciso e) Personas con discapacidad y entronizados estableciéndolo como exento, refiriendo la inicialista que dicha adición es para reconocer el talento deportivo de Ensenada y de conformidad al artículo 2º de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, el considerando noveno, en donde el Estado debe de reconocer las diferencias de las personas con alguna discapacidad con el objetivo de eliminar las barreras que los mantienen en dicho estatus; justificaciones que se consideran viable para la procedencia de dichas adiciones, máxime que es en beneficio de la ciudadanía que es parte de ese grupo vulnerable en el municipio de Ensenada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión considera procedente la adición a los conceptos que integran el Título Quinto denominado “APROVECHAMIENTOS” de la Iniciativa de Ley de Ingresos de 2026, en cuanto a que El Ayuntamiento de Ensenada podrá promover, de manera estrictamente voluntaria, la recaudación de donativos a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) y la Dirección de Bomberos, por la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) los cuales no constituyen contribución, requisito ni condición para la prestación de servicios municipales o el otorgamiento de licencias o permisos por lo que el contribuyente podrá manifestar su consentimiento expreso o rechazo al momento del pago; encuentra su justificación y viabilidad en cuanto a que, refiere la inicialista que El objetivo de esta disposición es generar una fuente complementaria de apoyo social, canalizada a estas instituciones que desarrollan acciones esenciales en materia de asistencia a grupos vulnerables, protección de la niñez, atención a personas adultas mayores, personas con discapacidad y programas alimentarios y de desarrollo familiar tratándose de DIF y de Bomberos quienes día a día arriesgan su integridad atendiendo emergencias como incendios forestales, en predios baldíos, accidentes de tránsito e inclusive rescatando personas y mascotas, de esa manera, el Municipio de Ensenada promueve una cultura de solidaridad y corresponsabilidad social, brindando a la ciudadanía un mecanismo sencillo y transparente para participar en el fortalecimiento de los programas de asistencia pública; considerándose por la comisión dictaminadora, que la adición cobra viabilidad al contener elementos esenciales de una donación, esto es, que el donativo no constituye una obligación fiscal, ni condiciona en forma alguna la realización del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 108

... 12

pago de contribuciones, derechos o aprovechamientos municipales.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que la Comisión, en cuanto al apartado "Generalidades", se consideran viables las propuestas de adicionar los artículos 76 y 77, en los cuales, el primero tiene como finalidad reconocer y fortalecer el carácter social, cultural y económico de los eventos, que realiza el Gobierno Municipal y sus Paramunicipales, para ello otorgando una exención en el pago de derechos, permisos o anuencias mediante dictamen que emita el Presidente Municipal; y el segundo, con el objeto dotar de certeza jurídica y operativa al Gobierno Municipal y a las Paramunicipales en la planeación, gestión y ejecución de eventos culturales, festividades y actividades de interés público, para que si es conveniente el Presidente Municipal, faculte expresamente la organización, arrendamiento, comercialización y explotación de espacios, así como la suscripción de contratos con terceros y la delimitación de zonas de operación; adiciones las cuales cuentan con la justificación y argumentación suficiente para considerarse con la viabilidad jurídica requerida para su incorporación a la ley de ingresos.

VIGÉSIMO NOVENO. - Que dentro de las adiciones en los artículos Transitorios, se consideran procedentes por esta Comisión Dictaminadora, siendo las más relevantes las siguientes:

En el Artículo Séptimo Transitorio, modificar texto, para establecer que a los beneficiarios del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público que conforme a la aplicación de la cuota 2026 les resultase un importe diferente en un 10% o más al pagado en 2025, el importe a cubrir será el mismo que pago durante el ejercicio fiscal 2025, conservando el subsidio que el Ayuntamiento ha estado dando en el pago de este servicio.

En el Artículo Décimo Transitorio, modificar texto, con la finalidad de otorgar un beneficio fiscal en la aplicación de la sobretasa para Fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio de Ensenada.

Modificar texto del Artículo Undécimo Transitorio, que contempla que para efectos del cálculo del Impuesto Predial y su sobretasa, aquellos predios que fueron revaluados en su valor unitario de terreno producto de la reclasificación aprobada para el ejercicio fiscal 2024, para el ejercicio fiscal 2026 pagarán lo aprobado en el ejercicio fiscal 2025 adicionándole a este únicamente la actualización del porcentaje de inflación acumulada al mes de noviembre de 2025 que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución lo publique; esto aplicará para todas las tasas referidas en el artículo 2. El monto de actualización restante producto de la revaluación será un beneficio fiscal directo para el contribuyente. Tratándose



DICTAMEN NÚMERO 108

... 13

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de los predios contemplados en los incisos 1.-e) y 1.-o) del artículo 2 de esta Ley, únicamente aplicará este beneficio los primeros tres meses del ejercicio fiscal. Lo anterior no aplicará para aquellos predios que, durante los ejercicios fiscales 2025 o 2026, por medio de trámites hechos en el área encargada del Catastro modifiquen sus valores, características catastrales y/o destino que afecte el cálculo del impuesto.

Modificar el artículo Decimosexto transitorio, con la finalidad de dar cabal cumplimiento textual al Programa Estatal de Vivienda 2022-2027.

Adicionar el Artículo Decimonoveno Transitorio, con la finalidad de que para el ejercicio fiscal 2026 el valor de las construcciones que se considere para la determinación del Impuesto Predial será únicamente el 22.50%, siendo el 77.50% restante un beneficio fiscal otorgado al contribuyente, en los términos de esta Ley.

TRIGÉSIMO. - Que el Congreso del Estado, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción 1, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante oficio número TIT/1453/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, presentada por el H. XXV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 108

... 14

SEGUNDO.- Notifíquese la Presidenta Municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL**



DICTAMEN NÚMERO 108
... 15

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

A blue ink signature of "Michelle L." which is a stylized version of the name "Michelle".

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.108 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.